

N.º 55

Yo el Sr. Juan Caballero, Alcalde Provincial de esta Ciudad de Buenos Ayres, del Paraguay, en la mejor forma que yo sepa, y en virtud de un poder que me fue otorgado por el Sr. Don Francisco Maria Rasponi, de la Villa de San Ignacio, una pieza de Paño de ovito con cincuenta y cinco varas seguras de anage, con el cargo que me expendiese en el de los Pueblos que están a cargo de los Padres de la Comp. de Sto. Domingo, y de ay adelante fuese de suya la ganancia, con efecto lo practico en el Pueblo de San Ignacio con el Sr. Juan Rasponi, en cuyo acto hizo otro Sr. Don Juan de la Venta de dicho Sr. Rasponi, entregando la dicha pieza

Vol. : 1297 Sección Civil y Judicial
Nº : 5
Año : 1751

Demanda de Juan Caballero de Añazco al Alcalde Provincial Antonio Gallarsagoitia por deuda de venta de paño de ovito vendido al pr. Francisco Maria Rasponi S.J.

Foj. : 24

82

Yo el Sr. Juan Caballero, Alcalde Provincial de esta Ciudad de Buenos Ayres, del Paraguay, en la mejor forma que yo sepa, y en virtud de un poder que me fue otorgado por el Sr. Don Francisco Maria Rasponi, de la Villa de San Ignacio, una pieza de Paño de ovito con cincuenta y cinco varas seguras de anage, con el cargo que me expendiese en el de los Pueblos que están a cargo de los Padres de la Comp. de Sto. Domingo, y de ay adelante fuese de suya la ganancia, con efecto lo practico en el Pueblo de San Ignacio con el Sr. Juan Rasponi, en cuyo acto hizo otro Sr. Don Juan de la Venta de dicho Sr. Rasponi, entregando la dicha pieza

N. 55

Juan Cuatrecasas, Fiscal de la Real Audiencia de Buenos Ayres, y del Paraguay, y de la mejor parte que yo tengo de Dios ante Vos. me presento a decir que me he vendido a la Alde. Pion. D. Ant. de la Paragaitia una pieza de Sano de curto con cinquenta y siete varas segun su amate con el cargo q^o me expendiese en V^o de los Pueblos q^o estan a cargo de los Padres de la Comp. de Sto. Domingo. Veinte p. vara y de ay adelante fuese suya la ganancia, y con efecto lo practico en el Pueblo de San Ignacio con el P. Juan de Rasponi, en cuyo acto hizo Dho. Al. de Pas. la Venta de consistencia de entregando la dha. pieza de Sano por treinta y siete varas como habe constado de la Carta, y a este sumpto le usengo Dho. P. Juan de Maria Padron asegurando el exento q^o de diez y ocho varas del dho. Sano q^o a veinte p. vara hacen la cantidad de trescientos y sesenta p. de Mando al suyo dho. por Vertax de guerra de dar q^o de la especie y su producto segun el precio q^o no ajustaron de veinte p. por vara, y has cinquenta y siete varas portan un mil y sien p. a esta q^o tiene entregado trecientos y ocho p. de sisa por ultimo alcansi trescientos y noventa y dos p. q^o se han de servir Su. Mandate declare abajo de jurar sobre un particular reciendo la citada Carta en cuya virtud de la dha. sisa q^o se ha de servir resultando como el contenido me pague Dho. tres. noventa y dos p. asignando la sisa no p. ello, por tanto =

82

Su. Mando y suplico me ay a por presenten y de proveer lo q^o fuere de servir y p^o lo en sus ministerios.

Juan Cuatrecasas
 Anas

Buenos Ayres Mayo once de mill e seiscientos

... y firmo de que ...

Ante mi

Ante mi

Abel Rosada
Es no es ...

... y ...

En este Estado ... de ...
... y ...

Ante mi

Ante mi
Abel Rosada
Es no es ...

y que han de ser por diez bo
 y que menos
 ama las garantias de las yemas de la claridad
 Que con efecto bendio las yemas al Sr. D. Juan
 Rapon para el Pueblo de S. Ignacio, por
 treinta y siete barras segun le havia dho el dho
 no a veinte y quatro de barra, y que el producto
 a razon de veinte y quatro de barra se tiene entregado en quinien-
 ta mil y seiscientos y ochenta y tres barras de cenzo. Y han-
 dole solo treinta y dos p. d. q. si p. estar pronto
 a su satisfacion, y que en esta fee no le debe otra
 cosa por no haverlo bendido y reconocido
 como dize, y q. la fee q. esta al Sr. Rapon pa-
 ra el poder de dho veinte y quatro ad. le entrego-
 que esta el dho dho en cargo del Sr. Juan. e. y que
 tiene en su seafirma y ratifica y firmo de que
 soy fee

Antonio de S. Ignacio

Antorn

Lucas Dias Canteros
 no
 Esc. de P. de P. y C. de S.

En dho dia mes y año el Senor Alcaide de la dho
 ayuntamiento de S. de la claridad que antes de mando se
 dio a dho al dho mandante y logramo de dho dho
 Juan Bap. la Richard Antorn

Dicho de las Cantoras
 que p. de S. y C. de S.

Dha a N. m. unos 92. p. que se pagaran en tiempo oportuno.
 a que el Sr. D. Juan de N. m. se con la villa de San Pedro de
 San Pedro de N. m. de S.

Dha a N. m. unos 92. p. que se pagaran en tiempo oportuno.
 a que el Sr. D. Juan de N. m. se con la villa de San Pedro de
 San Pedro de N. m. de S.

84

[Faded, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]

[Faded, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

4

Juan de Salazar, Juan Valero de Aranda, Secretario y Reg.
 propio de la Real Audiencia de Zaragoza, a la vista
 de una demanda que el Alcaide de Gallargos
 de la Real Audiencia de Valencia y noventa y dos p.
 sinquenta y cinco baras de Paño de Casto q.
 la de cuender, y de
 la de cuender, y de
 q.
 Confiesa la dha. el trato q.
 del genero q.
 se le entregue a veinte pesos para al P.
 de la Real Audiencia, a q.
 se obligo; y me entregue meram.
 y ocho p.
 Con veinte de veinte y dos p.
 y siete baras, menos el valor de diez y ocho baras de mas q.
 la dha. pieza de Paño, q.
 me consta de su Carta, q.
 de treinta y sesenta p.
 de la dha. my demanda de treinta y sesenta p.
 de la Confesion clara, y muy conforme a my Representacion prime
 ra, q.
 al uso dho. breu y requiribam.
 embarase, lo q.
 tenia treinta y siete baras la dha. pieza de Paño, q.
 ay, sino entiendo yo del amage, y que pudiera defectuar q.
 sinquenta y cinco a sinquenta y siete baras, lo qual es cierto
 por conformarse dha. Carta con lo mismo q.
 tanta = A Vnido y suplico aya por Respondido la Vista de
 dha. my demanda, y de Compeler al uso dho. en lo q.
 por ser de just. y para ello juro en lo necesario etc.

85

Juan Caualtero de
 Aranda

Assumpcion de Nra Señora de Agosto ocho de mil
 setecientos y un años

Manila
Lucas Diaz Contreras
no. 20 Don Quijote
Calle de San...



Lucas Diaz

Juan de Alarcón, Alcaide de la villa de Alarcón, Alcaide de la villa de Alarcón
 que en mi día de ayer del año de mil e seiscientos e sesenta e tres
 e de la villa de Alarcón en su demandado persona en sobra
 diez e ocho reales e un año q. se pagó de la villa de Alarcón
 q. de quenta de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 del Estado de Aragón, e de la forma que haya lugar en
 día ante vna parezca q. digo q. me afirmo J. Alarcón
 de la declaración q. a su J. Alarcón tengo echa q. q. de
 uno q. de la villa de Alarcón de la villa de Alarcón
 siete reales, q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 el J. Alarcón q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 de Maria Gonzalez r. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 de ende q. me queda p. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 bar. q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 otro q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 turstaxivamente q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 por cuenta q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 fue en el supuesto de quenta de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 que me hacia dho. q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 ne a los ojos por q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 else por juicio de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 si paño en q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 una p. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 su dho. como parte q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 el q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 mandarle q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 las diez e ocho reales de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 de conseguir q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 q. nunca fue mia q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón
 por cuenta q. de la villa de Alarcón q. de la villa de Alarcón

87

... de la ...
... de ...
... de Justicia ...
... de ...

Antonio de ...

Assum^{on} y Julio veinte y siete de mill
setecientos cinquenta y dos años.

Traslado al Sang^{to} mayor Don Juan
Canales
Acharde

Mitome
Lucas de las Cantenas
Cose p^{re} de ...

El Sr. Dn. Juan de Sandoval de Sandoval, Veedor de la Real
 de la Armada del Puerto al traslado del Virreyte puen
 tado por D. Juan de Sandoval de Sandoval, Veedor de la
 de pagar el Valor de diez y ocho barcos de Lino de
 cinco En la forma q se hizo. Cuyo En sus escritos
 antecedenes parcos, y digo q sin embargo de su re
 presentacion se ha de recibir de pascionada al Conplime
 ento de Lino q 3 Vbo En la Pica q hizo a su quen
 ta de la Redencion de los Padres de la Com. de Dho, q a
 pto por la Verdad q se venia de el q otros efectos
 q esta tenida ante dntem. y como lo resulto quati
 en cada una para con cuya Verdad de los auct ba
 rido, como se acostumbra En todo genero de su
 duracion q se salieron de las Sendas o Almacenes donde
 se vendian sin pagar los fardos de Lino especialm de
 mienta de Dho q tendria sin q Lino de Sing. y
 siete para y m pto al anexo q se hizo de la Vista En
 q no tubo de consideracion sino el sueldo de Dho
 campo q se dio por Dho Valor, como por la Verdad
 ad q yoa a Verdad de, y la quinta q se dio de dar a la
 Confianza de barcar el Lino En la forma q se practi
 ca En la Entrega de las dimas q por mas bien q se
 quiten, Repitiendo la muchas veces se da mas acorda
 nada Satisfacion lo q tambien el estilo de Macadesia
 En este Comersio q parece llano el modo q se dio
 Comprender En Dho Confianza y pto q lo q se
 tobran el Ultimo Contrato, como fueron el Sr. Juan
 Maria Rayoni, y el Dho Al. Prov. de qualquiera

89

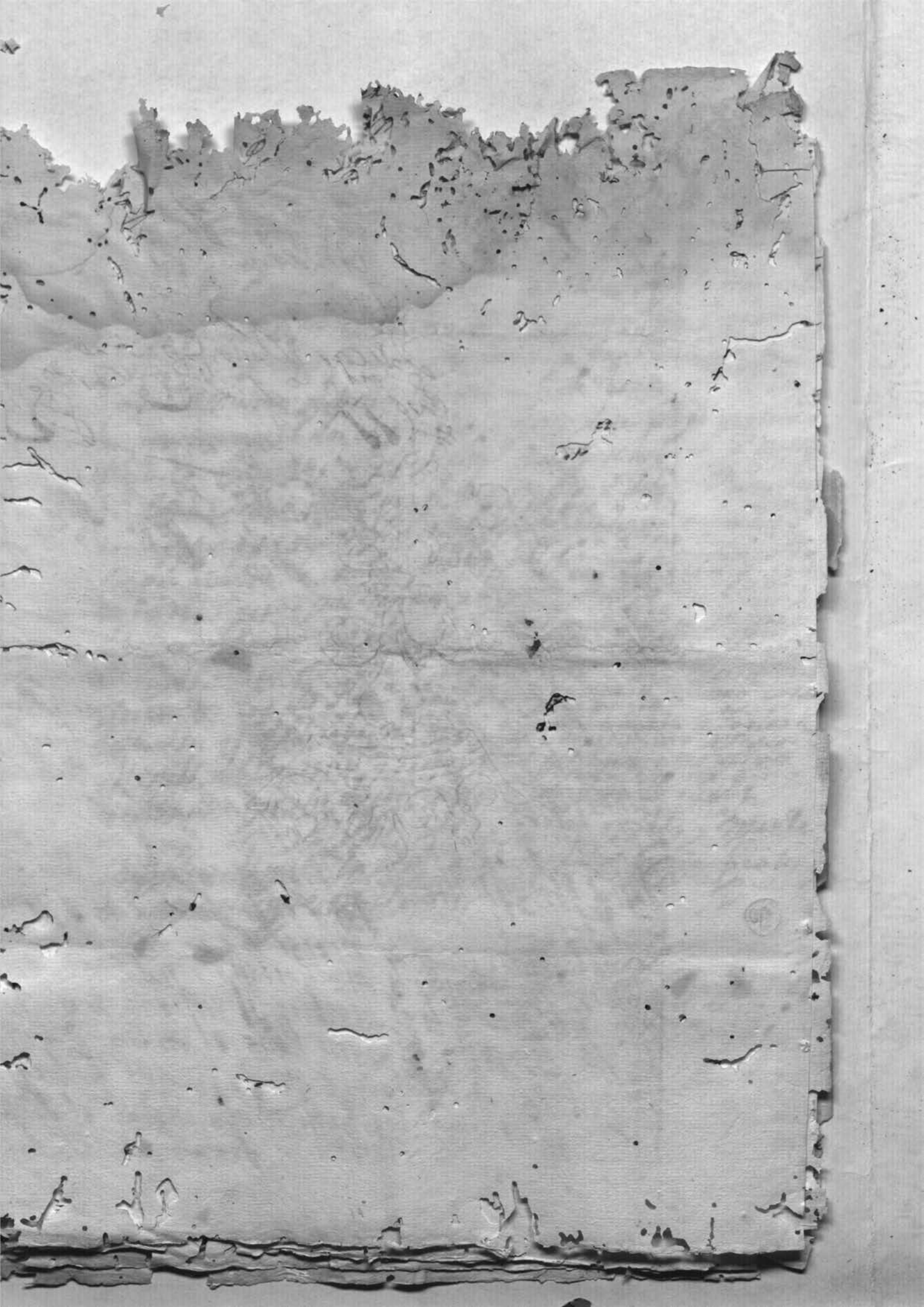
... por su diligencia y
buena reputacion le confie el expendio de los Paños.
no para q se dejase de practicar las puebas diligencias de la
praxencia q es el peso numero, y medida, a q se sustancia
m. se obliga desde el venio de dho año, My Comensal
q el Reg. d. An. Cuallero My hijo pronunziase en de
sua en mismo y tenia treinta y siete baras q. le con-
ta por memoria la Contraria a q no due una persona
dise con Caja Vista y Refinado amase se le fizo la entre-
ga como se hizo por q lo q se refiere de la C. su su-
grado p. q se fue referido de la C. su su-
na fue quando se entrego tubida en la C. y asiendiendo
de todos reparos me refiero a la Carta de dho P. en q
como a obligado en el trato le p. q se le ex. p. p.
en dho hermano me es responsable a dho el caso que
de p. p. con su P. como suya propia, y como cosas
manuadas q. de dho no p. q. q. a veglar
al título del Comercio y Refinar la perdida de perquisio
dacionada por su d. con d. en todo lo qual =
y q se p. q. y mande
en lo q se p. q. q. p. p. p.

~~...~~
Juan Cuallero de
...

... y los años...

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a name like 'Johann']

Lucas Dias Canteros
na 20 de Junho de 1780
no pp. de Lourenço
[Signature]



Antonio de Gallarraga...
 digo q. para responder al escrito presentado por
 el Sr. D. M. Cavallero de Anasco en el cargo q.
 me haze sobre diez y ocho baxas de paxano, combie-
 ne a rido de q. el veinte y quatro de Mayo Cavallero
 de Anasco subio a rido y declaro siertando los dos
 puntos en su Estancia de Triguera y hablando
 bre el eccero q. se halla en la piera de paxano med
 esta humilde palabra. Lo cierto es q. si el
 se hubiera callado q. no le hubiera escrito a rido
 q. la piera de paxano tenia mas de la treinta piete
 baxas q. le dio mi D. asi se ha de guardar me
 admira por que subia en la memoria de Anasco
 contada q. tenia mas baxas. Ello q. sea semeje
 vitta para responder los me combenga para lo
 qual. A rido pido y sup. sea servido mandar
 rebaga la declaracion que pido y sea de buena
 p. M. Bponca pido Justicia y Juro de la fama de
 D. O. O.

Antonio de Gallarraga

91

Assumpta y Agosto diez y siete de mil.

El Sr. Alcalde ordinario de
primera voto, mando que en el presente
ese no tome la declaración que se pide
lo fiamos de que vos fue

Acharo

M. enre

Juanas D. de Contreras
no es Don Cas. do
Caso que de vos

en la... en dicho día de...
mis años; y el presente...
del decreto que antes de...
del Reg. en D. Antonio Cavallero de...
por su... hecho el...
de... se sabe...
y a tenor de... lo siguiente...
es verdad que habiendo sobre el caso...
dijo al declarante...
Juan Cavallero de Padre...
por treinta y siete...
Resonando

Decretos...
 an...
 en...
 conformidad que...
 dad...
 al...
 que...
 tiene...
 de...

Antonio Cavallero de
 Arisco

Antonio

Lucas Dias Cantor
 no...
 de...

Assumpcion Agosto diez y ocho de mil...
 e...

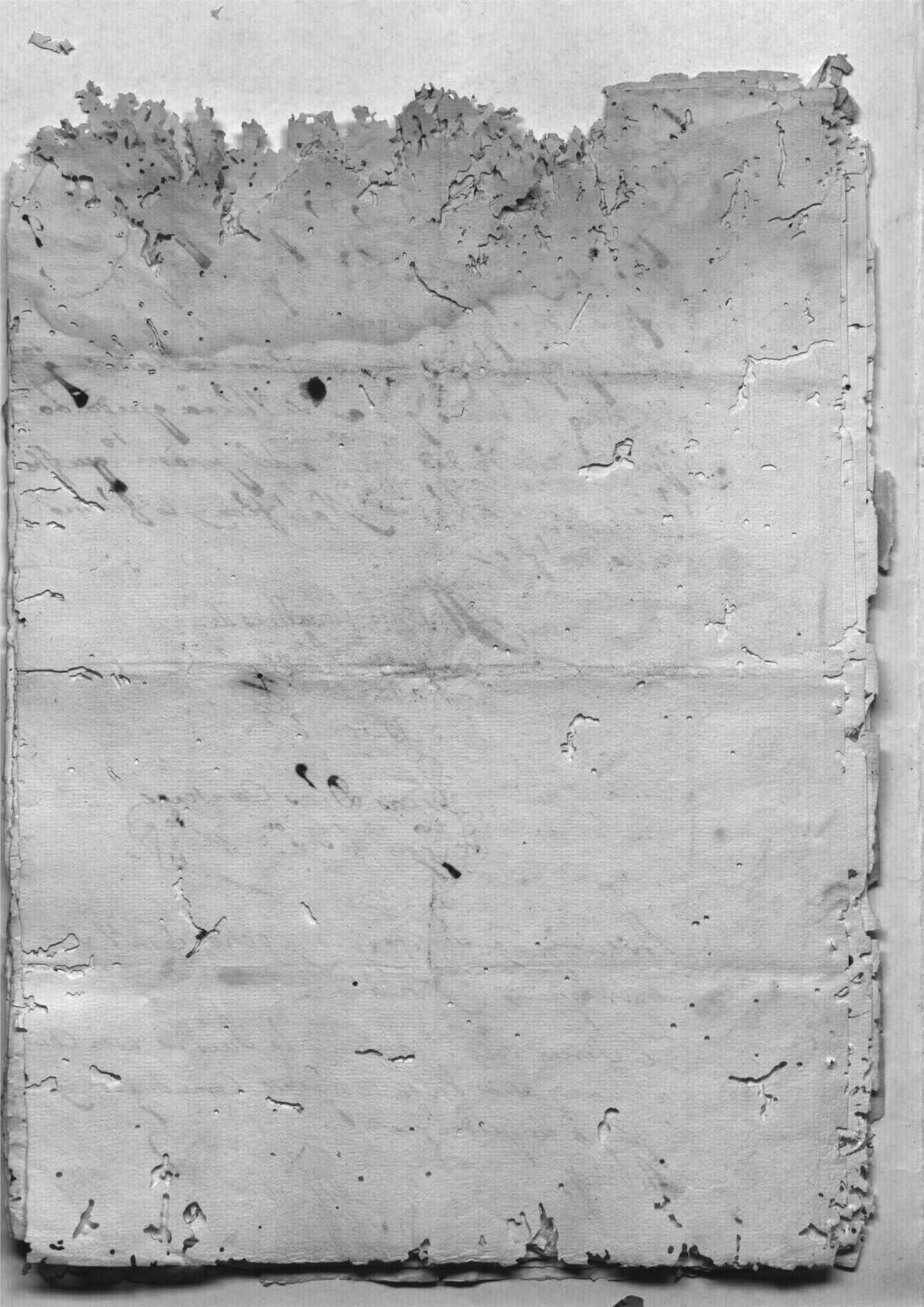
El Señor Alc. de...
 va...
 lo...

Achard

Antonio

92

Lucas Dias Cantor
 no...
 de...



Ante el hallazgo de la Ver. y Real Carta de las
Hermandades en forma que haia lugar en
dijo ante mí parecio y al go q. para lo
poner a true lido era emanada de
m. D. Nu. Cavallero sobre el cecero de
gros y cho baa, a p.ano q. me ll. comen.
su venta en los Pueblos. Comisiones dan
dome por treinta y siete baras la dha pie
sa sea de servir. D. nu. mandax q. D. Sta
ria Gonzalez m. megra sobrina de ex
presado D. Nu. Cavallero de b.ajo de Juan
m. de clare las palabras que prof. en
mica. de pres que escrivio el D. Juan
Asp. ni y sea preciam. conzita sign. de
D. Nu. Cavallero y ha. se me de v. ita
p. a. alegar lo q. me com. benga p. lo qual
As. m. pido y s. p. p. se. nu. mandax. cha
za la declar. q. p. id. en. D. Nu. y su
ro en forma de d. io.

Antonio de Salazar y Góngora

Assump. y Agosto veinte y cinco de
mil setecientos cinquenta y un años

93

Declaracion de la...
del... de la...
Richard

Ante

Lucas Deas Canteros
no de Don Carlos
Cose que de

En veinte y ocho de dho mes y año para la declara-
cion que se contiene. etc en forma al Sr.
maior Don Juan Cavallero ensagero na que
yo y en sendo de ellos de fe

Deas
S

En seis dias del mes de Septiembre de mill se-
cientos cinquenta y dos años. En virtud de la co-
mision ami Comed' de por el Sr. D. Vire a la mora
da D. Maria Gonzalez a quien recibí juram.
q lo hizo a D. M. y D. N. a señal de Cruz en for-
ma de dho lo cargo del prometho de su fidelidad
de q. supiere, y fuere preguntado, y leyóse el
scripto antecedente se puso lo siguiente, y q lo
della declarado es la verdad en cargo de
yo y de dho Comed' y de D. Juan Cavallero

11

... Juan ...
 ... no ...
 la verdad de ...
 en que se afirma, y valida no firmo
 q' d'is' q' no sabia firmar, y firmo con ...

Blas de Roxas

Fe. Navia Sanchez

Nicolás de Hermosa



Ante el Gallax y gorta Nic. Jor. de esta Jm. actual-
 tado q. e. servicio mandame dar el escudo en segun-
 do replicato presentado por el sax. maior Don
 Juan Cauallero de Anasco en demando q. me tie-
 ne puerta a diez y ocho bar. de paño de cast. q.
 hubo en una pieza q. me recomendo suber en
 quanto me fué a los Pueblos de Misiones de las
 go delo D.º J.º de la Comp. de J.º dandome p.
 treinta y siete bar. para benderlo al precio
 preciso de veinte q. para y nada menos, y en la
 buena fe delo q. me dió q. tenia treinta y siete
 baras de case el baxarlo por que no me haia
 a persuadir q. se hezrase en su utilidad propia
 en tanta cantidad de baras. En la forma q. he
 ligas en dño. Ante Vna parezco y dize q. por
 la declaracion de D. Maria Govi. como test.
 y instrumental se Justifica q. el dño. Juan
 Cauallero me dio la pieza de paño por treinta
 y siete bar. y lo mismo por la declaracion
 de su hijo el Sr. Don Ant. Cauallero q. confiera
 haueirme dño lo mismo q. sin duda solo por
 benexas el Respeto de C.º se pretende paliar
 su declaracion condezir q. fue Nacion mia
 q. se comprueba esta verdad Justificada en
 q. vine yo a las Misiones y le entregue el impor-
 te de las treinta y siete bar. a razon de veinte
 p.º baras y no debe en esta quarta una mis-
 ma q. conduxo el mismo D. Juan Cauallero las
 N.º cibio y rallo laboca sin aziamme nada

95

... me hubie
ca bu... heza
... m...
... natural el q me
el ... de diez y ocho ...
... combencion ... se ...
... por treinta y siete ...
... fin haviendo precedido la ...
... entrega al paño de persona a persona
sin ningun tpo yo con parte he dado tal
prueba suficiente y posible, y es de posicion
del dio q en caso semejantes es dificil
provarla y en materias civiles quales
cuados o pacientes son los pavidos p. Ju.
... la verdad, q aunque D. Maria Gonz.
es mi suegra tambien es sobrina carnal del
Dho D. Juan Cavallero. se le debe dar entera
fey y credito a un dho maiormente quando con
vize contra declaracion de un mismo hiso qui
tan solo los efusios de ella y el mismo amandan
te confiesa en su escrito haver dho. hiso
quereria treinta y siete baras de paño de
paño en cuos terminos no permitira la
presente reflexion de dho. el q yo laste
el engano q padecio el mismo dueño. por
tanto ...
... me por presentarse y por ...
... yo declararme por libre e yn
... de pagar el eccero de paño em q
padecio engano el mismo dueño y q me
... como le combiniere pido. Justi-

13
Antonio de Gallardo

Assump^{on} y Septiembre veinte de mil
setecientos cinquenta y ocho años

El Señor Alcalde ordinario de primer
voto Juan de esta Causa auendo visto estos
Autos y Respecto a estas Cuyldos los Regl^{os}
Catos entre partes di^o quedaua Recu^{er}
Recue esta Causa a quieba Condenam^{to} de
nuebe dias Communes a ambas partes y que
asi se les notifique y lo firmo de que es
Richard

96

Mteme

Lucas Dias Canteros
Escr^{ito} de Don Carlos

En seis dias del mes de Octubre de dho año
di noticia del Auto que ascede al Sarg^{to} m^{or}
Don Juan Caua Mico de Armas quien en

...me hubie
...ca de
...quiso lo
...a la Carta que
...en la Autos del
...con Respuesta de ella do' fe

Dias

Por continencia deponencia al Alca. de Trov
de dho Auto quien entendi' lo de jo, quien
tiene mas prouida guardar en esta Causa,
que vesiana de determinarla su M. del en
de fin' r'ua de ella do' fe

Dias

En siete dias de otro mes y año el Sr. don
Alcalde hordenario Juan de esta Causa a
Verde esto lo Respondido por las partes de
que una y l'bo. por Con cluso el Excmo. pto
baxito y mando se haga publicacion de xpo.
bansas, y Respecto a que las partes no vienen
que de gracia mas, ni de b'ngro bado sean

Memoria de su señoría
Achasca

Memoria

Juan Diaz Carrasco
Este es el Sr. Carrasco

En la Ciudad de Arica el día quince de octubre de mil setecientos y cinco años, el Señor Cap. Don Juan de Achasca, Regidor y Alcalde ordinario de primer voto por el Mayorazgo de los Señores de la Merced de los Señores de Semana del Sr. marqués Don Juan Cavallero de Arasco contra el Cap. Don Antonio de Barragosa Alcalde por sobre diez y ocho tocos de censo que yo en una pieza que el demandante tiene comiendo la censo en las misiones a veinte pesos por año y resaca. Con la condición de que fuera se lo que quisiese en su vida a remandose. etc.

(97)

... de San...
Con la provision de que ten...
... que el demandado en...
... lo bendio por treinta y siete baxos al...
... de Pe...
... Cura del Pueblo de San Ignacio...
... Roma...
... aben hallado con quenta y cinco...
... el dho Alcalde Prov... demandado sea...
... ma en que Don Juan Cava...
... de San... por treinta y siete baxos en...
... una demanda...
... del Señor...
... por los terminos del dho...
... legas han...
... hasta...
... omno de las probanzas y demas...
... decia...
... quedara...
... su deteminacion...
... Estado...
... teniendo...
... dexacion...
... de persona...
... No...
... tal...
... hasido...
... do...

15

y a mañana en que le dio por el... y siete de...
 baras la guerra de Sano, que es... do le...
 do el impante al que... baras... no...
 sa abate Rembrande por el exceso de...
 cohabitantes baras, por esta...
 gueva posible que habido, de...
 ubia absoluta y absoluta de esta...
 ad de Me... y que el...
 Juan... de... Como...
 en la... de las diez y ocho...
 xas de Sano, que... de... en...
 según... y que...
 tos... las que...
 Causado y... de...
 Juan Baptista Acharo

98

Anteme

Lucas...
 Este... y...

En diez y nueve dias de... y ano...

Handwritten text on a heavily damaged, stained, and discolored piece of paper. The text is extremely faint and illegible due to the poor condition of the document. The paper shows significant water damage, with large dark stains and irregular edges. The handwriting is in a cursive script, but the ink is so faded that the words cannot be discerned. The overall appearance is that of an antique or historical document that has been severely neglected and possibly water-damaged.

14

El Sr. D. Juan Cavallero de ...
 co en grado de Apelacion en la Casa que hebre
 guido ante El Alcalde Ordinario de primer voto con
 tra El Alcalde Provincial D. Antonio Gallarraga
 sobre unas basas de Pano de que me heido. El Sr.
 Do. Alcalde Provincial que se debuse en los ...
 materia que sentencio contra mi ordenando, y dando
 por libre a la demanda de que apelo por esta
 pexior juzgado por verme gravosa, y lo de mas en ella
 deducido, y racionada en tiempo y forma por tanto

A isso pido y suplico se sirva aver por inter
 puesta dha. apelacion llamando los Autos, y se me de
 to para producir y alegar lo que me conenga, que
 es justicia y para ella &

99

Juan Cavallero de ...

Assumpton y Octubre veinte y seis de
 mill seiscientos e cinquenta y ...
 Aucthor

Ante mi

Ante mi

As de Novada
 es Gov. y haz

Ingenieros 14 años =

Deje vista de los papeles al ^{te} ajolante =

Campos de

9

antemu =

Campos de Roseda
C. no. Co. Gov. y haz. da. R. D.

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

El Sr. D. Juan Gallardo de Arana Veg. secretario de
esta Ciudad de Arump. ala Vista de los autos seguidos en
el jurgado ordinario con el Sr. D. Ant. de Gallar
Sagoitia y llamado en grado de apelas por el perquisito
dela Sent.ª parecio ante V.ª y digo q. en las dhas. causas
de declarar por nula de ningun valor ny efecto mandan-
do se de Complim.ª amy demanda de diez y ocho baras
de Paño de quito a Vazon de veinte p.ª bara q. hacen tres
cientos sesenta p.ª q. junto con el resto de treinta y dos heren
trescientos y noventa y dos p.ª q. es lo liquido y alcance q. se
hago por las Vazones de dho y sig.ª

En oca.ª q. el suso dho pasaba al Pueblo de San Ignacio
del Cargo de los Padres de la Comp.ª de dho le Confie la Venta de
Una Pieza de Paño con el amase correspondiente diciendo
le q. mayor seguridad q. tendria sing.ª y sinco a sing.ª y sic-
te baras para q. de esta suerte me vendiese al precio de vein-
te p.ª y lo demas q. valiese el genero fuese para el Sr. Juan
sias, a q. convenimos amigablen.ª por la utilidad q. le resul-
taba con el Cargo de darme q.ª de lo q. practicase con el Cu-
ra de dho Pueblo presidiendo este negocio entre ambos
mexam.ª bajo dela seguridad Confidencial q. pasan entre
hombres de buena Ley q. son tratos qual. instrumentales a
log.ª p.ª de dho. Sr. D. vendiendo el Paño con la des-
confidenc.ª de no barcarlo asegurandose alo q. lo le avia dho
q. tenia treinta y siete baras no aviendo procedido ay.ª sino
como queda dho sing.ª y sinco a sing.ª y siete baras.ª
q. manda el just.ª de la causa Vu.ª de my dho, como me con-
vinere en la redenc.ª de las diez y ocho baras contra el
Padre Fran.ª Maria Rasponi Cura de dho Pueblo adolucien-
do al Contrario del Cargo por aus.ª probado de su p.ª de

100

... favor se verifica...
Vista... por lo que se ha probado y manifestado
Meritos de los autos muy favor, lo qual por la praxis de
Janica de my demanda es legitimo, y no lo contrario sino Ver
lidad my dho en la Cont. o numero de baras por que el mis
mo Comprador q^o lo es dho Padre de esta en Carta de
venta y siete de Junio de mil setecientos y cinco años solicitando
en la de Compostura por aver reconocido el de manado ex
so q^o encontro q^o lo baras; de suerte q^o por este yndiviso^o q^o
justificada las sing^{as} y sinca baras quedando solo la otra sin
constancia de q^o si este uno obligado a Veracia el perjuicio
cesero q^o no es dudable porq^o es el primer estilo, practica, y obli
gato^o forzosa el barcar los efectos q^o delas tiendas o Mercade
rias pasaron a otras manos, o a no guardar la ley de los anea
jes q^o tenia alq^o Vista dho Alc. Drou. y mas averiendose lo pre
venido al tpo de la entrega de la dha Piza de Paño, q^o por no
tomar el trabajo de barcar o contar el aneaje me perjudico en
crecida Cont. y ayy proprio en las ganancias pues el citado
Padre Veriare en la suya q^o conuiniere en el trato q^o por qui
tarse del trabajo de barcar no se hizo el caso si auia mas o me
nos aq^o no auia conuiniere, si a Neglarie al peso, numero, y
medida de Cuya omis^o recusando tan corta diligencia me re
sulto el considerable perjuicio, q^o no dno de ningun modo
Vias el dho aneaje contra dho Padre sino contra el dho Alc.
Drou. Conq^o sobre el trato, y le entregue la Piza de Paño, y
es aneado q^o entre las ptes y Contrayentes son los Cargos y de
Cargos y como se ha de entre ambos y fuera mas bien sonada
Reflex^o me pagare el Contrario el cesero y Veate de su dno
Contra dho Cura el Pueblo o sus Vienes, como le escribo
mo pte sustancial del negocio por lo q^o se ha de seguir. Y
de mandarlo ayy Repomendo y anulando dha sent.^a por q^o
la prueba y justifica^o q^o en. Mas se ofuse es ninguna por q^o es
mias dho q^o su sugea q^o se remite alq^o D. Ant^o - Cavallego
de Senago my hijo y se le digen los Reales. Nuestros dnos

su... pto... de... q' dice...
 y... Confes... dados por... y siete...
 justifica... q'... hizo... buelta...
 dice q' se admiraba mucho, q' le viese dado... por...
 y siete baras siendo ary q' en la memoria...
 por... y cinco tan distinta esta declarac... de lo q'...
 representado, q' es la probansa, q'... de la causa
 siendo contra el mismo hecho del... y contra la Real...
 dad q' debe usar el Litigante q' recayendo la sent...
 utri fundam... fingidos no deve subsistir por...

Auendose veduida la causa al estado de prueba... como
 sianos ambas ptes de este beneficio por... ya dada...
 pto plenam... en la citada Carta y... bajo de juram...
 y en el del referido... hizo en su declarac... q' se abe...
 uia el negocio prosediendose a los grados... y son...
 el debien probado... Como... susten...
 rial... q' salto... paso adeterminar la Causa...
 finitiam... sin los... de bien probado; y auiendo...
 prohibido... al... paso a pronunciar...
 q' su sent... sin auer... anadie, q' el mayor...
 y nulidad preempida en todos los... q'... y pronuncia...
 da sin la condic... de la... es nula...
 sea perpetua... y deve pedir en qualquier... aung...
 de ella no se... de las... de las... sea ary...
 se hade vedat... y dar por ninguna... Con...
 se de... Con... Con...
 judicial... en q' se contienen varias...
 siones no... q'... Real...
 autensada... q' ama... de lo q'...
 representado... por... de vedatar en...
 q' se no... por los terminos del... en q'...

101

... lo p...
 ... en la ...
 dia ... de octubre de ... año ...
 del ... de prueba ...
 ... hecho de la ... de bien ...
 ... parecer se deben hacer estas ...
 ... admitiendo el juez ...
 ... para llegar al ... de la ...
 ... siendo sospechoso el ...
 esta No Regular practica en cuyo ...
 ... de ... y anular ...
 satisfaga la ... de my demanda, dejando el ...
 al ... como q' ... dependencia ...
 q' se propone la ... como q' ...
 y ... el ... q' debe suscribir ...
 q' se obligo y ... q' ...
 q' de su ... y ofreciendo el ...
 ... pido y ...
 ... en el grado de ...
 sin ... de ... y para ello ...
 ... forma de ...

Acum. ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Tradado ala otra ...
 ...
 ...
 ...

19

D. Antonio Cavallero de Anasco
 propietario de la finca de San Juan
 D. Juan Cavallero, mi hermano conde
 del Poder que en diversa forma presento, el
 que visto por vtro. pto de mi de pueblo como
 mas sea de dno y a mi parte convenga ante
 vtro. me presento, y digo, que en la carta de
 demarcacion que pende en este Gobierno en
 el oficio de Apelacion con el Alcalde de Pinar
 D. Antonio Gallaesagotia tengo noticia
 que para en sus poderes en vista los autos
 de la materia muchos dias ha requirido a
 mi parte por ser por esta demora por lo
 que le causa la unica sueldia dispuesta por
 las ordenanzas reales, y pide se sirva en justi-
 cia se sirva mandarle con apremio respo-
 do dentro de breve termino, o exiba los
 autos para lo qual:

Pido y suplico me sea por pre-
 sentado con el dho. poder, y por acusada a
 la unica sueldia y de proveer y mandar
 lo que llevo pedido por ser de justicia y peso
 en animo de mi parte y meo.

Antonio Cavallero de Anasco

402

Un. p. y Maxso. ven. ...
Quinta y doc. ...
El Alcalde Pro. de la Santa ...
... de Gallarragoitia. Comparesca ... de ...
dias a Responder a los autos que esta para Refiere
y el podes vele rebueha como lo pide =

Robust
Antem
As de la Breda
... on ... haz.

...
...

20

do e
 to presentado por D. Nu. Cavallo en la germandad y cargo que
 me haze de diez y ocho barras de paño de una pieza de medio
 de lana alama p. bendecirle por su guerra en los D.ue b.
 & Misiones al precio preciso de veinte p. vara, con la con-
 dicion de q. yo lucrare lo q. pudiere en su venta, pidién-
 do el grado de apelacion n. lidad de la sentencia q. pro-
 nuncio el Juez primario de la causa y al mismo tpo. de
 procaion de ella q. son dos actos distintos & yn compari-
 bles en una misma determinad. En la forma q. haia lugar
 endio ante V.S. me presento y digo q. D. Nu. Cavallo
 certaneo yo de proximo ala Misiones me s. q. le debe
 a bendecir una pieza de paño de Luto con cargo de q. no ha
 suprecio de veinte p. vara y lo q. ay axi ba pudiere ga-
 nar seria p. mi. En presentandome tenia la pieza de
 ta siete barras, sin a ne age alguno ni hallara D. Nu.
 Juan Cavallo pieza de paño Regular q. tenga Limi-
 tadas bar. sino es qui en esta ocasion haia y no
 quizido y geria mas bar. de paño a la pieza. por a
 rraz dos estoes sin a ne age q. lo regular han beni-
 do s. p. las piezas de treinta y seis a treinta y ocho
 bar. y navas. En esta fe pase ala Misiones y
 celebre trato con el D. Nu. Cavallo, q. bendecirle por
 veinte y siete bar. la pieza a veinte p. vara sele
 rego el producto recibiendo sola treinta y dos p.
 llase consintiendo en el. Despues de mes me
 D. Nu. Cavallo la carta q. costa de otros tantos en q. me
 en p. se haue hallado diez y ocho bar. mas buscar
 go Compasido y la q. ofrezere s. p. es en p. de
 de

403

...anome...
...meo...
...ma...
...hacer...
...de...
...halló sumplida...
Carta del Sr. Juan de Consencio...
y con la satisfacion de...
...bar. Lapiera. Cargue V. S. racione
racion en la conre quencia que boy...
go sino le hubiera manifestado...
Cavallero hasta agora ni nunca me hubiera echo
cargo de tal exceso, por donde bendia V. S. en cono
zi mi. Claro y evidente q. el Sr. Cavallero m.
dio Lapiera de paño por treinta y siete bar. e
mas de otro q. e yncorruacion tan quando pido
ser la mia q. de mas de esta oblig. aduale que n
ta del pial tenia yo incarto luego en su ber
ta y q. p. vna y otra Circunstancia no debia
esperar de una ni una bara quando no fuere la sa
tisfacion y buera fe de haucamezho q. tenia treini
ta y siete bar. Esta afirmatiõ precedio a peño
na a persona sin hauez ningun tgo y con do
ese en caso de tan difícil probanza hedare la
que me ha sido posible de un minimo dho y etc
es la Rclacion q. haze eduzer en su sentençia
y como no viene a la me nra de ruderco le pareze
cosa muy disonante así q. en caso de difícil pro
banza debe estar a la mas minima q. qual
de las partes diere. P. Cuius Razones se aserere
vix. V. S. ap. bar. y confirmax la cha senten
zia sin hauez apucio de las n. dades q. a
lega d. hien probado por... done no e h. g. d. a.

21

Al Sr. pido y suplico se sirva hacer
por el pido adho tras ²⁰ y aprobar dicha
sentencia entodo y por todo para que se
Justicia q' pido y furo en lo necesario

Antonio de Gallaragoitia

Al Sr. pido y suplico se sirva hacer
por el pido adho tras ²⁰ y aprobar dicha
sentencia entodo y por todo para que se
Justicia q' pido y furo en lo necesario

Al Sr. pido y suplico se sirva hacer
por el pido adho tras ²⁰ y aprobar dicha
sentencia entodo y por todo para que se
Justicia q' pido y furo en lo necesario

104

... el ...
...
...
... Considera ...
... por ... y ... parte, no ...
... alguna los ...
... la omision ...
... hacer lo que ...
... Confusiones ...
... el dho ...
... Navas ...
... Cavallero ...
... no a ...
... de ...
... en no ...
... y lo ...
... omision ...
... de no ...
... manera ...
... para ...
... en ...

Don Pedro de
Cabrera

ante mi
Abd. de Rosada
Cabrera

Amo en Marzo veinte y dos de mil
veinte y cinco años.

El Señor Sarg.^{to} mayor Don Pedro Ca
uallero Villaverde Vecino y Alcalde hono
rable de este pueblo por su Magest. que
Dios guarde acordó y dio la siguiente
orden para el Sarg.^{to} Mayor del
pueblo Don Pedro Villaverde para que llamase
de este pueblo por ageludo enter que
la por la una parte de la otra

en el grado de

Don Juan de
Fellara

Antemi

Lucas Dias ^{Canteras}
_{no co de} Car^o de
loc. que de for

En veinte y tres de este mes y año de
siguiente el futo de susen y el siguiente
al San maron Don Juan de
en entendiado de don fernando canteras de

cello de fies

Dias
antes de abril
Ante de
fou e ppidia
se combenga

23

el ... de ...
 los ...
 en esta ...
 en ...
 presente ...
 al ...
 maguerenda ...
 moro que pide ...

Juan ...
 Juan ...

Lucas Dias Cantizos
 de ... de ...

Las causas de estos ... segun el ...
 las causas por el ... Don Juan Caualtero son ...

Se ...
 de ...
 del ...

106

Se ...
 de ...
 de ...

Se ...
 de ...

to ante

del Sr. D. Juan

publico

no del

de dos

ciones y el

del Sr. D. Juan

en no

tres

Demanda que se man y con tan

causa de veinte y cinco p. de los sellos de esta

25, 200

El juramento

Al Sr. D. Juan

Al Sr. D. Juan

Al Sr. D. Juan

a Don Pedro de Rosas

am el de la causa

Segunda las causas que el Sr. D. Juan

Don Antonio de Rosas

Real del Sr. D. Juan

Al Sr. D. Juan

Una Comision y el Sr. D. Juan

del Sr. D. Juan

Entendese al Sr. D. Juan

del Sr. D. Juan

Al Sr. D. Juan

Al Sr. D. Juan

0 1/2 = 35

El Sr. D. Lucas de...
 el Sr. D. ...
 por sus firmas en el caso. Una Comisión
 para la causa de Injusticia...
 que se publica...
 del Sr. D. ... y otros y sus ratificaciones...

Demanda que suman y montan los gastos
 de autos diez y ocho pesos Salvo recibo - - 78

Repartimientos

- Al Sr. D. ... Cap. ... 1º
- Al Sr. D. ... 2º
- Al Sr. D. ... 3º
- Al Sr. D. ... 4º
- Al Sr. D. ... 5º
- Al Sr. D. ... 6º
- Al Sr. D. ... 7º

La qual trasacion se fecho y legal segun el Plal. ...
 Salvo recibo de ello doi fees

Lucas Dias Cantor
 Esc. no. de ...

[The text on this page is almost entirely obscured by a large, dark, irregular stain that covers the majority of the page's surface. Only faint, illegible traces of handwriting are visible through the lighter areas of the stain.]